



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Miércoles 23 de marzo de 1983



8545

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en régimen de oposición libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 312 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 1983-1984.

De las plazas convocadas 76 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 75 al turno de reserva establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Turno libre	Turno reserva	Turno reserva	Total plazas convocadas
		de libre Ley 70/1978	de libre Real Decreto-ley 11/1982	
Lengua española	10	5	5	20
Formación Humanística	6	3	3	12
Francés	8	4	4	16
Inglés	13	6	6	25
Matemáticas	28	13	14	55
Física y Química	7	4	4	15
Ciencias de la Naturaleza	8	3	4	15
Formación Empresarial	7	3	3	13
Dibujo	20	10	10	40
Tecnología del Metal	5	2	2	9
Tecnología de Electricidad	5	3	3	11
Tecnología de Electrónica	6	3	3	12
Tecnología de Automoción	10	5	4	19
Tecnología de Delineación	1	1	1	3
Tecnología Administrativa y Comercial	13	6	7	26
Tecnología Sanitaria	2	1	1	4
Tecnología de Moda y Confección	1	1	—	2
Tecnología de Peluquería y Estética	4	1	—	5
Tecnología de Hostelería y Turismo	2	—	—	2
Tecnología de Imagen y Sonido	2	—	—	2
Tecnología de Informática de Gestión	3	2	1	6

1.2. Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio; en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; en las demás disposiciones de general aplicación, y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales:

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previstos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva, establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán estar prestando servicios en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Numerarios (A33EC) con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los que se presenten por el turno establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y estar en posesión de la titulación

exigida para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, según lo establecido en la base 2.1.3.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencias, y en los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 *Organo a quien se dirigen.*—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencias, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente, ascienden a 2.240 pesetas y 180 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencias (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las Direcciones Provinciales del Ministerio, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

Primero.—Nombre y apellidos.

Segundo.—Cuerpo al que aspiran.

Tercero.—Asignatura a la que opositan.

La Habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la o-

sición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencias entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, exceptuados los destinados en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, una vez excluidos los Profesores destinados en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

c) Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará a los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del primer ejercicio y fecha de comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales se precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplenencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal, a la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En las asignaturas en las que se nombra más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno, será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por cada uno de los turnos de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará, en el mismo día, la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.4 **Cuestionarios.** Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial de Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial de Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7 Desarrollo

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo de primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos 5. Finalizado éste se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenido de la programación presentada con relación a los cuestionarios oficiales a los que debe hacer referencia.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado por haber obtenido 5 puntos, como mínimo, sobre 10.

6.8 **Llamamientos.**—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2 Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

Primera.—Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspi-

rantes que concurran por las reservas del turno libre, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

Segunda.—Aquellos opositores de las reservas del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

Tercera.—En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dichas reservas, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, La Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4 En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5 Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, el Ministerio de Educación y Ciencia les comunique a medida que se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente; de no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva, según las necesidades del servicio.

7.6 Los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional), en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará ese extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativo de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978 deberán remitir, además de los restantes documentos,

fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado del Ministerio de Educación y Ciencia, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982, deberán presentar la hoja de servicios debidamente certificada, que acredite la prestación de servicios docentes durante diez años como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

9.3 Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.17 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio por la Dirección General de Personal.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seaje Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Matemáticas.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
 Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación humanística e Idioma moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
 Licenciados en Filosofía.
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciados en Geografía e Historia.
 Licenciados en ciencias Políticas y Sociología.

Y además para Idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de formación empresarial:

Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Ingenieros Técnicos.
 Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de las Ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la Rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Agrónomos.
 Ingenieros de Montes.
 Ingenieros Industriales.
 Ingenieros Técnicos agrícolas.
 Ingenieros Técnicos forestales.
 Ingenieros Técnicos industriales.

Para Tecnología marítimo-pesquera:

Licenciados en Biología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Navales.
 Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Ingenieros Industriales.
 Ingenieros Navales.
 Ingenieros Aeronáuticos.
 Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Industriales.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias de la Información.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
 Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía
 (Rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
 Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Biología.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en ciencias Económicas y Empresariales.
 Intendentes Mercantiles.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros Industriales (Sección Química).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Diplomados en Informática.
 Profesores Mercantiles.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.

Licenciados en Informática.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.

8546

RESOLUCION de 4 de febrero de 1983, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Físico-Química Aplicada» (Facultad de Farmacia).

Por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Físico-Química Aplicada» (Facultad de Farmacia) dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Publicar en el anexo I de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, especificándose en los excluidos la causa de su exclusión.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la lista definitiva de opositores admitidos al citado concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—El Director general.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

ANEXO I**Admitidos**

Alonso Hernández, José Luis (DNI 14.691.309)
 Andrés Carvajales, Pedro (DNI 2.689.984).
 Balón Almeida, Manuel (DNI 28.394.395).
 Burguillo Muñoz, Francisco Javier (DNI 6.519.213).
 Cabeza González, María del Carmen (DNI 26.174.673).
 Castro Ruiz, Rosa María (DNI 777.806).
 Crovetto Montoya, Guillermo (DNI 24.280.446).
 Galera Gómez, Pedro Antonio (DNI 22.388.219).
 Gámez Álvarez, Jorge (DNI 24.791.701).
 García Doménech, Ramón (DNI 25.925.959).
 García Roig, Manuel (DNI 6.939.238).
 Girona Brumos, María Victoria (DNI 37.659.367).
 Gómez-Ulla Álvarez, Alejandro (DNI 33.191.045).
 González Hernández, José Luis (DNI 7.784.266).
 González Velasco, Jesús Fernando (DNI 7.663.666).
 Hernández Gainza, Alberto (DNI 24.109.137).
 López Bes, José María (DNI 37.940.091).
 López Cabarcos, Enrique José (DNI 32.391.299).
 Maestre Álvarez, Alfredo (DNI 27.850.557).
 Martínez Martínez, Fernando (DNI 25.914.146).
 Pérez González, Juan Jesús (DNI 27.664.884).
 Quintero Oso, Bartolomé (DNI 29.708.988).
 Ródenas Ciller, Elvira (DNI 5.084.108).
 Rueda Rodríguez, María Carmen (DNI 50.273.285).
 Sainz Villanueva, María Cristina (DNI 651.624).
 Sánchez Jiménez, María Carmen (DNI 6.511.564).
 Valle Ribes, María del Carmen del (DNI 24.059.415).
 Velázquez Salicio, María Mercedes (DNI 7.803.784).

Excluidos

Ninguno.